



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 21 de junio de 1990.-

VISTO el Artículo 9° de la Ley N° 23.550 y la Resolución N°C.104/88,

y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales que se liberen al consumo a partir del 1° de julio de 1990, en las zonas de los Valles Calchaquies y Salta.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1990" y "Resultados analíticos de las muestras extraídas a los vinos elaborados en la cosecha próxima pasada", han permitido ponderar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales cosecha 1990 para la citada zona.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N°302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°-Fijanse los límites mínimos de tener alcohólico real de los vinos de mesa y/o regionales elaboración 1990, que se liberen al consumo a partir del 1° de julio del corriente año, elaborados en las zonas de origen de los Valles Calchaquies y Salta sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos elaboración 1990, conforme al anexo que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

2°.- Para los vinos de mesa y/o regionales de las cosechas 1989 y anteriores, mantiénesse el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad.

3°.- Cuando realicen despachos al consumo de vinos provenientes de cortes de distintas elaboraciones, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo.

Los cortes de vinos de mesa y/o regionales de las referidas elaboraciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

4°.- Considérase grado alcohólico real, al contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

5°.- Podrán efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa y/o regionales-elaboraciones 1989 y anteriores, hasta su agotamiento.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.152



[Signature]
 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 OSCAR MOZANO
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JUAN E. MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JUAN JOSE ACCONA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 AMERICO JOSE ZINGARETTI
 DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN VALLES CALCHAQUITES Y SALTA - VINO REGIONAL

BODEGA N°	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO	VINO DE COLOR
		GRADO ALCOHOLICO	GRADO ALCOHOLICO
S-73016	LOS PARRALES SA.	11,10	11,00
S-73053	JOSE VICTOR Y L. CRISTOFANI	14,20	13,40
S-73077	EL RECREO SAACIFI	12,00	13,10
S-73089	ARNALDO ETCHART S.A.	11,90	11,80
S-73117	CAFAYATE S.R.L.	12,70	12,50
S-73121	MICHEL TORINO HNOS SAICA	10,50	10,60
S-73133	MIRALPEIX Y CIA S.R.L.	12,90	13,80
S-73145	SUC. BENJAMIN NANNI	11,60	
S-73157	ANDRES S. RIVADENEIRA	14,60	15,40
S-73169	JOSE A. ROMAN	12,10	11,70
S-73170	QUEO S.A.	13,80	14,00
S-73182	ACTIALBA S.A.	11,40	12,20
S-73213	DOMINGO HNOS	11,90	11,80
S-73225	MANUEL AMADO S.A.	11,40	11,10
S-72007	RAUL DAVALOS	13,50	13,00
S-73237	SARAVIA HNOS.	12,60	13,40